*Tomás Soley Pérez*

*Superintendente de Seguros*

ACUERDO DE SUPERINTENDENTE

***SGS-DES-A-039-2014***

**Modificación al acuerdo SGS-DES-A-021-2013 *“Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas”*, para la remisión de información para el Registro Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores (SOA) y la información sobre siniestralidad del SOA.**

El Superintendente General de Seguros, a las nueve horas del diecisiete de noviembre de dos mil catorce

**Considerando que:**

1. La Superintendencia General de Seguros (en adelante Sugese) debe disponer de información, en los plazos, formatos y medios que le permita cumplir con el objetivo definido en el artículo 29, de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley N° 8653, de *“velar por la estabilidad y el eficiente funcionamiento del mercado de seguros, así como entregar la más amplia información a los asegurados”.*
2. De conformidad con el artículo 25 incisos c), r) y t) de la Ley N° 8653, las entidades aseguradoras y reaseguradoras están obligados a proporcionar a la Superintendencia la información correcta y completa. Adicionalmente el último párrafo del artículo mencionado establece que *“Para las obligaciones señaladas en este artículo, el Consejo Nacional y la Superintendencia, según corresponda, podrán emitir la normativa necesaria que determine el contenido de las obligaciones, la periodicidad, las condiciones, los formatos, los términos, la operatividad y en general, cualquier aspecto necesario para su efectivo cumplimiento, supervisión, verificación y sanción en caso de inobservancia.”*
3. La remisión de información de manera periódica, constituye una herramienta fundamental para las labores de supervisión y control desarrolladas por la Superintendencia en cumplimiento de lo requerido por el ordenamiento jurídico. De acuerdo con el principio 9 de IAIS, relacionado con la Revisión del supervisor, para una supervisión efectiva, la entidad supervisora debe obtener la información necesaria para llevar a cabo sus labores de supervisar y analizar a las aseguradoras y evaluar el mercado de seguros. Para cumplir con lo señalado en ese mismo principio se indican como prácticas adecuadas las siguientes: establecer requisitos para la presentación de información financiera y estadística, informes actuariales, informes de solvencia y otro tipo de información, en forma regular, sistemática e integral para la totalidad de las entidades participantes; definir el alcance, contenido y frecuencia de los referidos informes e información; solicitar información adicional de manera más frecuente y detallada según ello sea oportuno y establecer procedimientos y pautas escritas para la realización de informes entregados al supervisor.
4. Según el artículo 29 de la Ley N° 8653, al Superintendente le será aplicable el artículo 180 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, el cual dispone a la Superintendencia General de Seguros poder utilizar medios electrónicos o magnéticos de transmisión y almacenamiento de datos, para solicitar información a las entidades supervisadas y para mantener sus archivos, actas y demás documentos. La información así mantenida tiene valor probatorio equivalente al de los documentos para todos los efectos legales.
5. El Superintendente de Seguros, mediante acuerdo SGS-DES-A-021-2013, de diecisiete horas del veintitrés de mayo de dos mil trece, emitió las *Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas*, cuyo alcance se refiere a la remisión de información contable y estadística y es aplicable a las entidades de seguros y a los intermediarios de seguros supervisados por la Superintendencia General de Seguros.
6. Que la Superintendencia General de Seguros, dispone en su sitio en Internet, [www.sugese.fi.cr](http://www.sugese.fi.cr) , de un portal o plataforma de negocios, denominado Sugese en Línea, que le permite gestionar, de forma más ágil y eficiente los trámites que hacen los supervisados o el público en general ante la Superintendencia, así como facilitar el cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley.
7. La reforma integral a la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial (N° 9078) publicada en el diario oficial La Gaceta del 04 de octubre de 2012, impuso a la Superintendencia en su artículo 61, la obligación de crear y mantener un registro público de vehículos asegurados con el seguro obligatorio, así como el deber de garantizar el acceso oportuno a la información de éste y estableció, asimismo, la obligación de las entidades aseguradoras de remitir a la Superintendencia la información necesaria para cumplir la finalidad de la ley.
8. La información del Registro Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores (SOA) puede ser remitida por las aseguradoras a través de la plataforma *Sugese en Línea*, por medio de la cual envían y procesan la información requerida por la Superintendencia.
9. Mediante oficio SGS-DES-O-1726-2013 del 14 de octubre de 2013, se envió a consulta de las aseguradoras el proyecto de modificación al acuerdo de marras, en los términos del inciso 2) del artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, para lo cual se concedió un plazo de diez días.
10. Las observaciones recibidas durante el periodo de consulta de oficio SGS-DES-O-1726-2013, obligaron a replantear la forma y contenido de las solicitudes de información a las aseguradoras para el Registro Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores (SOA) y a solicitar la colaboración del Registro Nacional de la Propiedad para contar con información oportuna y confiable del parque automotor del país. Lo anterior, llevó a cambios significativos en el estándar de negocio del Registro mencionado, que hizo necesaria una nueva consulta del tema a las entidades supervisadas, en atención al inciso 2) del artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública.
11. Para la Superintendencia y para el público en general, es importante conocer el grado de siniestralidad por accidentes de tránsito en el país y en particular por tipo de vehículo, de forma tal que se concientice a la población de la importancia del pago de seguro y el grado de afectación por este tipo de accidentes que tienen algunas categoría vehiculares. Por lo tanto, es adecuado llevar un registro estadístico sobre la siniestralidad del SOA, para lo cual se requiere que las aseguradoras que ofrecen el SOA remitan periódicamente la información sobre los accidentes de tránsito ocurridos en el territorio nacional, por tipo de vehículo.
12. Mediante el oficio SGS-DES-O-1602-2014 del 17 de setiembre de 2014, en atención de lo establecido en el artículo 361 inciso 2 de la Ley General de Administración Pública, el Superintendente envió a consulta del medio la modificación del acuerdo de Superintendente SGS-DES-A-021-2013 *“Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas”*, para la remisión de información para el Registro Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores (SOA) y la información sobre siniestralidad del SOA, por espacio de diez (10) días hábiles. Una vez recibidas las observaciones del medio, éstas fueron analizadas e incorporadas, cuando correspondía a la versión final del acuerdo, por lo que procede la aprobación de la modificación.

**DISPONE:**

**Primero:** Agregar al cuadro dispuesto en el artículo 2 del acuerdo SGS-DES-A-021-2013 denominado *Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas*, las líneas que se presentan a continuación:

| ***Información*** | ***Periodicidad*** | ***Plazo de entrega*** | ***Medio*** |
| --- | --- | --- | --- |
| *Registro Público de Vehículos Asegurados con el Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores* | *Semanal* | *El tercer día hábil de la semana siguiente con corte de movimientos a las 11:59 p.m. del domingo anterior.* | *Carga a través de web service de archivos \*.xml ó \*.zip que contengan \*.xml, de conformidad con el Estándar para Registro Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores (SOA), incluido en el* ***Anexo 9****, a través de SUGESE en Línea; o bien carga manual de los mismos archivos ante una eventualidad previamente justificada.* |
| *Asegurados y Siniestralidad del Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores* | *Mensual* | *15 días hábiles después del cierre mensual, según corresponda* | *En hoja electrónica, por correo electrónico, según formato establecido en el* ***Anexo 10****.* |

**Segundo:** Adicionar el Anexo 9 al acuerdo SGS-DES-A-021-2013 denominado *Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas*, correspondiente al estándar electrónico para la remisión de información de las pólizas de Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores:

***ANEXO 9***

***Estándar Electrónico para el Registro Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores (SOA).***

******

**Tercero:** Adicionar el Anexo 10 al acuerdo SGS-DES-A-021-2013 denominado *Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas*, correspondiente al formato para el envío de la información del Número de Asegurados y Siniestralidad del Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores (SOA):

***ANEXO 10***

***Asegurados y Siniestralidad del Seguro Obligatorio para los Vehículos Automotores (SOA)***

***Cifras correspondientes al Mes \_\_\_\_\_\_***

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| *Tipo de vehículo* | *Número de Asegurados 1/* | | *Número de accidentes de tránsito cubiertos por SOA2/* | | *Número de personas fallecidas* | | *Número de personas lesionadas3/* |
| *Particular* |  |  | |  | |  | |
| *Carga Liviana* |  |  | |  | |  | |
| *Carga Pesada* |  |  | |  | |  | |
| *Motos* |  |  | |  | |  | |
| *Taxis* |  |  | |  | |  | |
| *Equipo Especial* |  |  | |  | |  | |
| *Autobuses, busetas, microbuses transporte remunerado de personas* |  |  | |  | |  | |
| *Autobuses, busetas o microbuses destinados al uso particular* |  |  | |  | |  | |
| *Bicimotos, cuadraciclos y UTV.* |  |  | |  | |  | |
| *No identificado 4/* |  |  | |  | |  | |

*Notas*

*1/Número de asegurados: cantidad de vehículos automotores asegurados por Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores.*

*2/Número de accidentes de tránsito cubiertos por SOA: Se entiende por accidente de tránsito la acción culposa cometida por los conductores de los vehículos, sus pasajeros o los peatones, al transitar por las vías públicas terrestres. En el accidente de tránsito cubierto por el SOA debe estar involucrado al menos un vehículo y producirse muerte o lesiones de personas, las cuales generan a la entidad aseguradora la obligación de satisfacer al asegurado o a sus beneficiarios las prestaciones médicas o económicas garantizadas por el Seguro.*

*3/Número de personas lesionadas: es el número de personas que resultan lesionadas de los accidentes de tránsito. Estas lesiones pueden ser permanentes total o parcial, o puede corresponder a lesiones en las que solo se incurre en gastos de atención y otros.*

*4/No identificado: corresponde a aquellos casos en que no se cuenta con información del tipo de vehículo involucrado en el accidente.*

**Cuarto:** Adicionar al acuerdo SGS-DES-A-021-2013 denominado *Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas*, la siguiente disposición transitoria:

***“Transitorio IV:*** *Las entidades que a la fecha comercialicen el Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores deberán entregar a la Superintendencia la información de todas las pólizas de dicho producto al 18 de enero de 2015. Dicha información debe ser entregada, en un dispositivo electrónico de almacenamiento de datos, a más tardar a las a las 5:00 p.m. del 21 de enero de 2015, posterior a esa fecha se incorporarán los movimientos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de este acuerdo, el primer corte que debe entregarse es el correspondiente al 1° de febrero de 2015. El servicio de Registro de SOA estará disponible a partir del 2 de febrero de 2015 para las aseguradoras y para los usuarios finales a partir del 5 de febrero de 2015.*

**Quinto:** Actualizar la versión publicada del Acuerdo SGS-DES-A-021-2013 para incluir las modificaciones señaladas en este acuerdo.

**Rige a partir del 16 de enero de 2015.**

